



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BAILO

1703

ANUNCIO

Transcurrido, sin reclamaciones, en el periodo de exposición pública el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Bailo, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2020, relativa a la modificación de la ordenanza municipal de caminos, se procede a la publicación del texto íntegro de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón.

Modificar los artículos 1 y 6 cuyo texto quedará como sigue:

ARTÍCULO 1.

1.- La actividad municipal en materia de vías rurales se regulará por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes.

2.- Es objeto de la presente ordenanza la conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, incluyendo las carreteras que sean de titularidad municipal, la regulación del tráfico, el control y policía de las edificaciones, plantaciones de arbolado así como los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra, que puedan afectar a las vías.

Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta Ordenanza los caminos que, dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento.

3.- En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

Hay que tener en cuenta que a efectos de esta ordenanza se entiende:

Camino: Franja de terreno utilizada o dispuesta para ir de un lugar a otro, que no se encuentra asfaltada, de uso y dominio público.

Carretera: Vía de comunicación construida fundamentalmente para la circulación de vehículos.

ARTICULO 6.

Los usuarios de las carreteras del término municipal de Bailo, ya sean, personas físicas o personas jurídicas, que realicen un uso especial de las mismas deberán solicitar obligatoriamente al Ayuntamiento de Bailo la autorización pertinente.

Se entiende a los efectos de dicha ordenanza, como uso especial, el tonelaje, cuando el mismo exceda los límites que la carretera tenga marcados, también se entenderá como uso especial el uso intensivo de la carretera, cuando se utilice la carretera como medio para la explotación de canteras de piedra.



Para poder solicitar la autorización se debe rellenar el modelo que el Ayuntamiento tiene a su disposición y se deberá depositar obligatoriamente en el Ayuntamiento la garantía suficiente, siendo admitidas todas las garantías reconocidas válidas por la ley general tributaria, el objeto de la misma es responder de los daños que pudieran ocasionarse en las vías, caminos y carreteras de titularidad del ayuntamiento de Bailo.

Además, se limita el uso intensivo de las carreteras cuando sea desaconsejable por las condiciones meteorológicas.

Además, se limita el uso de las vías o caminos, cuando hayan existido lluvias copiosas, hasta que el firme esté en condiciones adecuadas. Para evitar de ese modo los posibles destrozos.

Bailo, 5 de junio de 2020. El Alcalde, Martin Torres Ubieto